

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-53

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER QUE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO MOVILIZADA DURANTE LOS PASADOS XVII JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE TENGAN CARACTER DE FUNCIONARIOS PUBLICOS CON TODOS LOS PODERES Y OBLIGACIONES INHERENTES A TAL PUESTO DURANTE ESE PERIODO; Y ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES.

POR CUANTO: Los XVII Juegos Centroamericanos y del Caribe se celebraron en Puerto Rico durante los días 19 al 30 de noviembre de 1993, por lo que se recibió en la Isla la visita de miles de atletas participantes, delegaciones y oficiales relacionados al olimpismo.

POR CUANTO: Dicha actividad ha sido considerada como exponente de nuestra cultura y hospitalidad, tanto para los visitantes como nuestros compatriotas, siendo responsabilidad del Gobierno asegurar un disfrute tranquilo durante la celebración de los Juegos.

POR CUANTO: Para la celebración de dicho evento fue necesario movilizar activos, personal de seguridad y conductores; recursos que no podían ser provistos de manera efectiva por las autoridades civiles y que eran necesarios para brindarle protección a los ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico establece que el Gobernador es el Comandante en

Jefe de la milicia y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico, faculta al Gobernador a ordenar a Servicio Militar Activo Estatal a las Fuerzas Militares de Puerto Rico en apoyo de las autoridades civiles cuando la seguridad pública así lo requiera. Le faculta además, a ordenar la utilización de equipo, activos y personal para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales.

POR CUANTO: Con motivo de la celebración de los Juegos impartí directrices para activar al Servicio Militar a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que fuese necesario para brindar ayuda a las autoridades civiles, en especial al Departamento de Recreación y Deportes y al Comité Organizador de los XVII Juegos Centroamericanos y del Caribe, a fin de que se proveyeran los servicios especializados que fuesen necesarios, incluyendo pero sin limitarse a, servicios de transportación y de seguridad.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizadas, que estuvieron destacadas en actividades de seguridad, tuvieron el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal puesto.

SEGUNDO: El Ayudante General de Puerto Rico tuvo la responsabilidad de coordinar la operación militar envuelta, los efectivos, las armas y servicios que se utilizaron, y los medios que se emplearon en cumplimiento de la misión.

TERCERO: El Ayudante General de Puerto Rico ha tenido la responsabilidad de determinar la identidad de las unidades y hombres que se activaron al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones e instrucciones que le transmitió el Gobernador y Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares.

CUARTO: El personal llamado a Servicio Militar Activo Estatal debe ser compensado en conformidad a la paga que perciben oficiales y alistados de igual rango al servicio del Ejército de Estados Unidos de América y, de haberse enfermado o lesionado con motivo de tal servicio, se le deberá retener en servicio activo con derecho a hospitalización, tratamiento y paga mientras permanezca incapacitado.

QUINTO:

Quedó autorizada la transportación, compensación, reembolso de gastos incurridos y beneficios por enfermedad o lesión con motivo del servicio, para la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que fueron movilizadas y prestaron servicio durante los Juegos.

SEXTO:

Quedó autorizado el Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que fuesen inherentes a la activación de las tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se indica a continuación:

1. Compensación del personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se utilizaron durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se hayan incurrido por razones de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico,

mientras hayan estado en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

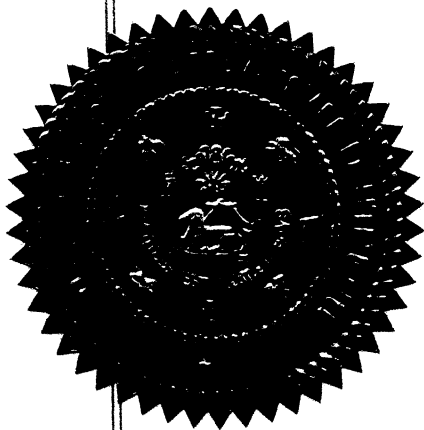
7. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueron necesarios e inminentes para el desempeño de la misión asignada a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

SEPTIMO: El Ayudante General de Puerto Rico debe rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico informes detallados sobre los gastos incurridos.

OCTAVO: De acuerdo con las disposiciones de la ley, el Departamento de Recreación y Deportes deberá pagar de los fondos que tengan disponibles, los costos en que haya incurrido la Guardia Nacional de Puerto Rico en la prestación de dichos servicios.

NOVENO: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, día 13 de diciembre de 1993.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 10 de diciembre de 1993.

Baltasar Corrada del Río
**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**